

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00094-00.

Revisada la anterior demanda, se observa que este estrado no tiene competencia para su trámite, tal como pasa a explicarse.

El numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso establece que la cuantía se determinará: “En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

A su turno el canon 17 en su numeral 2º ibídem asigna a los jueces civiles municipales la competencia para el trámite de los procesos de sucesión de mínima cuantía.

Como la parte interesada precisa en la relación de inventarios y avalúos que el total de activos asciende a \$13.252.000, indubitable es que el competente es el Juzgado Promiscuo Municipal de Socorro, teniendo en cuenta además el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro (S.),

RESUELVE:

Primero: Rechazar por competencia la presente demanda de sucesión intestada de Jasminio Jesús Gamboa instaurada por Fernando Gamboa Pico y Otros.

Segundo: Remítase a la Oficina de Servicios Judiciales de esta ciudad, para que le sea asignada a los Juzgados Promiscuos Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b846943f201317900807329d55023cc90b0454360ad6c016b9dd4bba922c59

Documento generado en 17/08/2021 05:09:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**